

RESOLUCIÓN NÚMERO 1258 (05 OCT 2016)

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA RIESGOS DE CONGLOMERADOS Y GOBIERNO CORPORATIVO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los literales b) y c) del numeral 3 del artículo 208, a), b) y c) del artículo 209 e, i) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11.2.1.4.18 y en el inciso primero y en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.31 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que Internacional Compañía de Financiamiento S.A. (en adelante Internacional CF S.A.), estuvo sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) hasta el día 18 de Noviembre de 2015, encontrándose en la actualidad En liquidación Forzosa Administrativa de acuerdo con la medida de toma de posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la entidad adoptada mediante Resolución 1585 de 2015.

SEGUNDO.- Que el doctor Eric Lion García, identificado con Pasaporte No. NX8R7CD98, se desempeñó como miembro principal de la Junta Directiva de Internacional CF S.A., cargo para el cual tomó posesión ante esta Superintendencia el 12 de enero de 2012 y ejerció hasta el 06 de julio de 2015, fecha en la cual fue aceptada su renuncia al mismo, de tal manera que el pliego de cargos se formuló respecto de las presuntas infracciones en que incurrió hasta esta fecha.

TERCERO.- Que mediante oficio No. 2015100740-000-000 del 30 de septiembre de 2015, el Superintendente Delegado Adjunto para la Supervisión Institucional en uso de sus facultades de supervisión ordenó una visita de inspección a Internacional CF S.A., la cual se practicó entre el 30 de septiembre y el 12 de noviembre de 2015, cuyas conclusiones obran en el informe de inspección radicado con el número antes citado, derivado 015.

CUARTO-. Que la citada visita se llevó a cabo por varias Delegaturas de esta Superintendencia, entre ellas, por la Delegatura para Riesgos de Conglomerados y Gobierno Corporativo, la cual tuvo como objetivo revisar, entre otros temas, el

RESOLUCIÓN No.1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos 2

control de la gestión de la compañía de financiamiento, así como la interrelación y el control mutuo entre los órganos de dirección y control de la misma

QUINTO.- Del análisis de la información suministrada por Internacional CF S.A. y de las pruebas obtenidas por la Comisión de Visita de la Delegatura para Riesgos de Conglomerados y Gobierno Corporativo durante el desarrollo de la visita, se lograron establecer las situaciones que se exponen en el numeral 3.1 del Capítulo I del Informe de Inspección de la SFC radicado con el número 2015100740-015-000¹ en relación con la Junta Directiva.

SEXTO.- Que esta Superintendencia formuló pliego de cargos de carácter personal al doctor Eric Lion García mediante oficio radicado con el número 2016011233-000-000 del 4 de febrero de 2016, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 208 del EOSF, por incurrir en la vulneración de normas de obligatorio cumplimiento en su calidad de miembro principal de la junta directiva de Internacional CF S.A.

SÉPTIMO.- Que la imputación formulada al doctor Eric Lion García, se encuentra sustentada en los hechos que se relacionan en el numeral 1.6 del punto "I. HECHOS" del pliego de cargos, de conformidad con lo consignado en el numeral 3.1 del Informe de Visita antes citado y al cual se hace referencia en el concepto de la violación a las normas infringidas, que se transcribirá más adelante.

OCTAVO.- Que forman parte de la presente actuación las pruebas que se relacionan a continuación, las cuales obran en el expediente contentivo de la misma y se suministraron al doctor Eric Lion García con el pliego de cargos. Adicionalmente, el expediente fue puesto a disposición del investigado durante el término del traslado de dicho pliego.

8.1. Pruebas Documentales

Se tienen como pruebas documentales las siguientes:

- 8.1.1. Informe de visita No. 2015100740-015-000.
- 8.1.2. Comunicaciones radicadas con el número 2015029075 derivados 003 y 006 del 15 de abril y 7 de julio de 2015, respectivamente.
- 8.1.3. Copia de las Actas de la Junta Directiva con anexos de enero de 2014 a agosto de 2015.
- 8.1.4. Correos Electrónicos de remisión de información a los miembros de la Junta Directiva suministrados por Ángela María Penagos, Directora de Mercadeo y Servicio al Cliente.
- 8.1.5. Correos Electrónicos de remisión de formatos de votación a los miembros de la Junta Directiva suministrados por Sandra Carolina Jiménez Navia, Gerente Jurídica, Secretaria de la Junta Directiva y representante legal de Internacional CF S.A.

8.2. Pruebas Testimoniales

Se tienen como pruebas testimoniales las siguientes declaraciones:

¹ Como síntesis de la prueba se dio traslado del informe de visita, adjuntando al pliego de cargos copia del mismo.

RESOLUCIÓN No. 1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos 3

- 8.2.1. Declaración Juramentada rendida los días 29 y 30 de octubre de 2015 por el doctor Cándido Rodríguez Losada, Presidente de Internacional CF S.A.
- 8.2.2. Declaración Juramentada rendida el 22 de octubre de 2015 por Ángela María Penagos, Directora de Mercadeo y Servicio al Cliente de Internacional CF S.A.
- 8.2.3. Declaración Juramentada rendida el 22 de octubre de 2015 por Sandra Carolina Jiménez Navia, Gerente Jurídica y Secretaria de la Junta Directiva de Internacional CF S.A.
- 8.2.4. Declaración Juramentada rendida los días 27 y 28 de octubre de 2015 por Lina Paola Rodríguez, Auditora Interna de Internacional CF S.A.

NOVENO.- Que con base en los hechos descritos en el informe de visita, esta Superintendencia formuló al doctor Eric Lion García pliego de cargos a título personal por presunta infracción a las siguientes normas, a continuación de las cuales se indica el concepto de la correspondiente violación en los términos consignados en dicho pliego:

9.1. "3.1. Normas Presuntamente Infringidas

"Presunto incumplimiento de los deberes y responsabilidades de los administradores en armonía con las normas que regulan el funcionamiento y funciones de la junta directiva

"3.1.1. En cuanto a los deberes y responsabilidades de los administradores

"Artículo 23, inciso primero y numeral 2º de la Ley 222 de 1995.

'DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. <u>Los administradores deben obrar</u> de buena fe, con la lealtad y <u>con la diligencia de un buen hombre de negocios.</u> Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

(...)

2. <u>Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias</u>. (...)'. (se resalta).

"Artículo 72, inciso primero y literal I) del EOSF

'Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios. Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales (...), deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe (...), para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

(...)

l) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga (...)'. (se resalta).

Artículo 73 numeral 3º del EOSF

RESOLUCIÓN No 1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos 4

'Los directores de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, una vez nombrados o elegidos, deberán posesionarse y prestar juramento por el cual se obliguen, mientras estén en ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios de la entidad y a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables.'. (se resalta).

"Subnumerales 6.1.1.1.9 y 6.1.1.1.10 del numeral 6.1.1.1. del Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. No. 029 de 2014)

- '6.1.1.1. Funciones generales de la Junta Directiva
- 6.1.1.1.9. Solicitar y estudiar, con la debida anticipación, toda la información relevante que requiera para contar con la ilustración suficiente para adoptar responsablemente las decisiones que le corresponden y solicitar asesoría experta, cuando sea necesario.
- 6.1.1.1.10. Requerir las aclaraciones y formular las objeciones que considere pertinentes respecto a los asuntos que se someten a su consideración.'.

"3.1.2. En cuanto al funcionamiento de la Junta Directiva

"Presunta infracción a lo establecido en los artículos 73 numeral 6° del EOSF y 44 de los Estatutos Sociales

"Artículo 73 numeral 6º del EOSF

'Reuniones de la junta directiva. En los establecimientos bancarios (...) compañías de financiamiento (...) los directores tendrán <u>una reunión ordinaria por lo menos una vez al mes</u>.'. (se resalta).

"Artículo 44 de los Estatutos Sociales

'La Junta podrá ser convocada por ella misma, por el representante legal, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales <u>y se reunirá por lo menos una vez al mes.'</u>. (se resalta).

"3.1.3. En cuanto a las funciones de la Junta Directiva

"Presunta infracción a lo establecido en los subnumerales 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.5, 6.1.1.1.7., 6.1.1.1.8., 6.1.1.1.12. y 6.1.1.1.13. del numeral 6.1.1.1. del Capítulo IV, Título I, Parte I de Circular Básica Jurídica (C.E. No. 029 de 2014) y en los artículos 43 numeral 14, y 77 de los Estatutos Sociales

"Numeral 6.1.1.1. del Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. No. 029 de 2014)

- '6.1.1.1. Funciones generales de la Junta Directiva.
- '6.1.1.1.1. Participar activamente en la planeación estratégica de la entidad, aprobarla y efectuar seguimiento, para determinar las necesidades de redireccionamiento estratégico cuando se requiera.
- '6.1.1.1.2. Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el SCI, con fundamento en las recomendaciones del comité de auditoría.

RESOLUCIÓN No. 1258de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos 5

(...)

'6.1.1.1.5. Analizar el proceso de gestión de riesgo existente y adoptar las medidas necesarias para fortalecerlo en aquellos aspectos que así lo requieran.

(...)

- '6.1.1.1.7. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del auditor interno y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- '6.1.1.1.8. Conocer los informes relevantes respecto del SCI que sean presentados por los diferentes órganos de control o supervisión e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.

·(...)

- '6.1.1.1.12. Efectuar seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que le presente el comité de auditoría, sobre la gestión de riesgos en la entidad y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada 6 meses, o con una frecuencia mayor si así resulta procedente.
- '6.1.1.13. Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el SCI que formulen el comité de auditoría y los otros órganos de control interno y externos, adoptar las medidas pertinentes, y hacer seguimiento a su cumplimiento.

(...).'.

"Artículo 43 numeral 14 de los Estatutos Sociales de Internacional CF S.A.

'Son atribuciones de la Junta:

(...)

14. Controlar y evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá la presentación de informes en sus reuniones que le permitan conocer el desarrollo de las actividades correspondientes a las distintas áreas de la Financiera, el estado de avance de los diferentes proyectos y el grado de exposición a los diversos riesgos a los que pueda estar expuesta la Compañía.'. (se resalta).

"Artículo 77 de los Estatutos Sociales de Internacional CF S.A.

'Cumplimiento del Sistema de Gobierno Corporativo. Es responsabilidad de la Junta Directiva vigilar la observancia de las reglas que componen el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad. (...).'.

- 9.2 "3.2 Concepto de Violación
- "3.2.1. En cuanto a los deberes y responsabilidades de los administradores

"Del deber de diligencia – Inciso primero del artículo 23 de la Ley 222 de 1995

"De acuerdo con lo evidenciado por la Comisión de Visita, la Junta Directiva de Internacional CF S.A. presentaba una serie de debilidades en su funcionamiento y en el cumplimiento de sus funciones, pese a lo cual, a través de las actas del citado órgano de administración se dio apariencia de una normalidad que no reflejaba la inoperancia del máximo órgano de administración, todo lo cual se detallará a lo largo del numeral 3.2.2. del presente pliego de cargos.

RESOLUCIÓN No.1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos 6

"Como miembro principal de la Junta Directiva para la época de los hechos, le correspondía al doctor Eric Lion García atender con la debida responsabilidad y cuidado el cumplimiento de sus funciones, para lo cual le correspondía participar activamente en las actividades que debía desarrollar el citado órgano de administración, asistiendo y participando en las reuniones convocadas por el Presidente de Internacional CF S.A., solicitando el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas, exigiendo la entrega, en tiempo y de manera integral, de la información relacionada con los temas sometidos a su consideración y requiriendo la inclusión en los puntos del orden del día de aquellos temas que le permitieran al máximo órgano de administración atender la totalidad de sus funciones.

"No obstante lo anterior, debido al incumplimiento de los directores, entre ellos Usted, del deber de asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la Compañía durante el período comprendido entre enero de 2014 y agosto de 2015², para su caso hasta el mes de junio de 2015, dicho órgano acudió de manera permanente al mecanismo de toma de decisiones previsto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995. Sobre el particular, es de señalar que durante el período antes citado no se encontró evidencia que acredite que Usted haya atendido la convocatoria realizada por el Presidente de la entidad, y que la reunión no se llevó a cabo ante la inasistencia de los restantes miembros de la Junta Directiva.

"En efecto, respecto de la adopción de este mecanismo, el doctor Cándido Rodríguez Losada en declaración juramentada rendida los días 29 y 30 de octubre de 2015 ante funcionarios de la Comisión de Visita de la SFC señaló: '(...) La administración se pone en contacto con los directores y si no confirman asistencia para quorum (sic), el Presidente de Internacional Compañía de Financiamiento ordena verbalmente a la Secretaria de la Junta convocar a una Junta no Presencial. (...) Como mi obligación es que se realicen las Juntas, sino teníamos quorum (sic), procedía a enviarles, como ya quedó dicho anteriormente, toda la información para que todos los directores tuvieran conocimiento pleno de las cifras y de la gestión que se estaba realizando por parte de la administración. Esa es la única fórmula posible de que yo disponía.' (se resalta). Así mismo, señaló '(...) procedí a convocar reuniones presenciales y si no había quorum, tenía que continuar con el mecanismo de reunión no presencial. Todos los Directores tienen conocimiento que deben asistir a las convocatorias que se les realice para realizar junta presenciales (...)'.

"En desarrollo del citado mecanismo, los miembros de la Junta Directiva, entre ellos Usted, se limitaron a firmar una proforma con el sentido del voto previamente diligenciado por la Secretaria del citado cuerpo colegiado, sin que en su calidad de miembro principal hubiese asumido una conducta activa que permitiera la realización de las reuniones requeridas por la ley.

"De otra parte, pese a que según lo establecido por la Comisión de Visita, durante los meses de enero a agosto de 2015 a la Junta Directiva no se le suministró la totalidad de la información relacionada con los temas sometidos a su consideración, no se observó que el doctor Eric Lion García hubiese exigido su presentación, durante los meses del citado período en que concurrió a las reuniones como miembro principal del citado órgano de administración.

"En efecto, revisadas las actas números 431, 432, 433, 434, 435, 436, 438, 439 y 440, en su orden, del 27 de enero, 23 de febrero, 27 de febrero, 25 de marzo, 22 de abril, 25 de mayo, 24 de junio, 27 de julio y 28 de agosto de 2015, en las que constan las determinaciones adoptadas por la Junta Directiva mediante el mecanismo de toma de

² A excepción de la reunión realizada en el mes de junio de 2015, la cual fue presencial tal como consta en el acta No. 437.

RESOLUCIÓN No 1258 de 2016

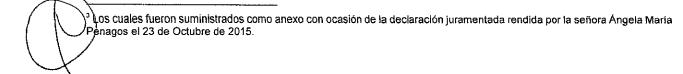
Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos 7

decisiones establecido en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, en virtud del cual todos los miembros emiten por escrito el sentido de su voto, se evidenció que aparecen tratados temas respecto de los cuales los miembros de la Junta Directiva se pronunciaron aprobándolos o dándose por enterados pese a que no tuvieron a su disposición la información relacionada con los mismos, ya porque simplemente no les fue suministrada o bien porque habiendo sido anunciada en la presentación anexa a la convocatoria, no les fue efectivamente remitida.

"Del acervo probatorio que obra en el expediente de la presente actuación, se estableció que mensualmente mediante correo electrónico³ la Directora de Mercadeo y Servicio al Cliente, señora Ángela María Penagos, enviaba a los miembros de la Junta Directiva la convocatoria efectuada por el Presidente de la Compañía, doctor Cándido Rodríguez Losada, para cada "reunión", adjuntando una presentación en formato power point o pdf en la que se listaban los temas del orden del día y se anunciaban algunos documentos como anexos a ésta. Sin embargo, se pudo verificar por parte del equipo supervisor que no toda la información que sustentaba cada uno de los puntos del orden del día era efectivamente remitida a los directores.

"En este sentido, se evidenció que a los miembros de la Junta Directiva no se les remitió la siguiente información:

- "El informe del Presidente de Internacional CF S.A., en relación con el cual el doctor Cándido Rodríguez Losada, en su declaración juramenta ya referida, señaló: '(...) Se le envía en el acta de la Junta posterior.'. Sin embargo, es claro que en la medida en que la junta utilizaba el mecanismo de toma de decisiones ya referido, necesariamente todos los directores debían conocer el informe de manera previa para poder emitir un pronunciamiento sobre el mismo.
 - "Ahora bien, contrario a la manifestación hecha por el Presidente de la Compañía la doctora Sandra Carolina Jiménez Navia, Secretaria de la Junta Directiva, en su declaración juramentada rendida el 22 de octubre de 2015 sostuvo lo siguiente: 'La verdad teniendo en cuenta que no hay junta, no sé si el Presidente dará algún informe a los miembros de la Junta Directiva. La verdad, el informe de presidencia lo suscribo yo como Gerente Jurídica, y escribo los asuntos importantes que considero deben quedar plasmados en el informe del mes respectivo. No hay un informe del Presidente Dr. Cándido Rodríguez para las sesiones de Junta Directiva.'. (Se resalta)
- "El acta de la "reunión" anterior, ya que según lo manifestado por el doctor Cándido Rodríguez Losada en su declaración ya referida, ésta era puesta a consideración del máximo órgano de administración en la siguiente "sesión". Lo anterior se traduce en que las actas no fueron efectivamente aprobadas, por cuanto no se puede aprobar algo de lo cual realmente no se tuvo conocimiento, dado el mecanismo utilizado por la Junta Directiva de Internacional CF S.A. para la toma de sus decisiones.
- "La mayoría de los documentos relativos a los temas a tratar en el punto de "Varios", relacionados, entre otros, con la aprobación de los manuales o reglamentos de los productos que ofrecía la entidad y los manuales propios del funcionamiento de la misma, tales como los de Gobierno Corporativo y de Servicio al Cliente; y los informes del auditor, del revisor fiscal y del oficial de cumplimiento, y la aprobación del Presupuesto para el año 2015.



RESOLUCIÓN No.1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos 8

"Sobre el particular, es de señalar que en el literal c), numeral 3.1.1. del Capítulo I del Informe de Visita se hace una relación de los documentos que no fueron enviados a la Junta Directiva de Internacional CF S.A., durante el período comprendido entre enero y agosto de 2015. Para el efecto, nos remitimos a dicha relación en cuanto al período durante el cual el doctor Eric Lion García participó como miembro principal de la junta.

"En cuanto a la documentación que fue anunciada a los miembros de la Junta Directiva, la Directora de Mercadeo y Servicio al Cliente, señora Ángela María Penagos, quien tenía a cargo la función de enviar el correo con la convocatoria y remitir la información⁴, manifestó en su declaración juramentada rendida el 22 de octubre de 2015, que los directores, entre ellos Usted, no formularon ningún requerimiento u observación de cara al suministro incompleto de la misma, salvo el doctor Javier Ardura en una sola ocasión.

"Así las cosas, esta Superintendencia pudo establecer que los miembros de la Junta Directiva, pese a las facultades ampliamente conferidas en los numerales 6.1.1.1.9 y 6.1.1.1.10 del Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) para requerir la información que les permitiera cumplir a cabalidad sus funciones, contando con la ilustración suficiente para la adopción de decisiones responsables, omitieron hacerlo, emitiendo además pronunciamientos sobre documentos e informes de los cuales no tuvieron conocimiento.

"Al punto, debemos destacar, los siguientes aspectos:

"(i) El deber que asiste a la junta directiva de requerir información para tomar decisiones con el debido conocimiento y sustento, se cumple a través del actuar de todos y/o cada uno de los miembros que la integran, orientado a formular a la alta gerencia y los demás órganos o funcionarios pertinentes de la entidad, la documentación, informes y aclaraciones necesaria para el adecuado y efectivo cumplimiento de sus funciones, no de otra manera el citado órgano de administración estaría en capacidad de atender sus obligaciones.

"(ii) El voto que emiten los miembros de la junta directiva es personal, de manera tal que en cada uno de ellos radica la obligación de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el sentido de su decisión en interés de la sociedad.

"No obstante las anteriores consideraciones, en la práctica la participación de los miembros de la Junta Directiva, incluida la suya, se limitó a un tema meramente formal, consistente en la firma de la proforma previamente diligenciada con el sentido del voto, que en formato Word les enviaba por correo electrónico la doctora Sandra Carolina Jiménez Navia, Secretaria de la Junta y Gerente Jurídica de la Compañía, y cuyo pre diligenciamiento jamás modificaron, pese a que en las mismas en el punto correspondiente a 'Varios' se incluían temas que no figuraban ni en la convocatoria ni en la presentación anexa a la misma, es decir, que no estaba previsto que fueran a ser considerados por dicho órgano de administración.

"Ahora bien, atendiendo el hecho de que no había reuniones de Junta Directiva sino que la entidad de manera permanente utilizaba el mecanismo del artículo 20 de la Ley 222 de 1995, el conocimiento de los mismos no resultaba posible por lo que no se explica cómo y de dónde resultaron conocidos y/o aprobados por Usted, entre otros temas, los siguientes:

⁴ En la declaración juramentada la señora Ángela María Penagos, al preguntarle de quien es la función de enviar la información a los miembros de la junta directiva de acuerdo con los manuales internos, respondió que "Desconozco si está en un manual, En mi manual de funciones no está. Pues lo que yo conozco de funciones, el deber ser es del Secretario (a) de la Junta Directiva, lo puedo hacer a manera de colaboración, pero cada área tiene sus tareas. El doctor Cándido Rodríguez me dijo sígalo manejando. Sin embargo cuando yo voy a enviar la información previamente es revisada por la Presidencia y Vicepresidencia (....).".

RESOLUCIÓN No. 1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos 9

Acta y Fecha	Temas incluidos en el acta	Pronunciamiento
431 del 27 de enero de 2015	"9.3. Informe Trimestral Oficial de Cumplimiento" "9.4. Informe Semestral de Auditoria al cumplimiento SAC" (En la presentación aparecen dos temas diferentes no tratados en la reunión a saber: 9.3. Plan de Trabajo SAC 2015 — Anexo 9.4. Plan de Responsabilidad Social 2015 — Anexo)	Enterados Enterados
434 del 25 de marzo de 2015	"9.2. Estructura Organizacional 9.3. Manual Tarjeta Débito 9.4. Nuevo Canal de Distribución-Cajeros Automáticos"	Aprobado Aprobado Aprobado

"De haber existido de su parte una revisión real de la información anexa a la convocatoria, al momento de considerar el sentido en que emitiría su voto, se habría percatado de las omisiones en que se incurrió al enviar los correos electrónicos sin la totalidad de la documentación e información pertinente y, en tal sentido, hubiese podido requerir la adopción de las medidas correctivas correspondientes como era su obligación.

"Así mismo, de cara al incumplimiento evidenciado en algunas de las funciones asignadas a la Junta Directiva, a las que nos referiremos y precisaremos más adelante, no se observa que en su calidad de miembro principal hubiese obrado con la diligencia necesaria para llevarlas a cabo ni que hubiese puesto de presente a los demás directores la necesidad de asumir su ejecución o que hubiese efectuado un llamado de atención para que la alta gerencia incluyera la información necesaria para atenderlas.

"Las conductas pasivas y omisivas asumidas por el doctor Eric Lion García como miembro principal del máximo órgano de administración de Internacional CF S.A., denotan su falta al deber de diligencia y un obrar que no fue cuidadoso y responsable.

"Por lo expuesto, el doctor Eric Lion García como miembro principal de la Junta Directiva de Internacional CF S.A., habría faltado a su deber de diligencia configurando una presunta infracción a lo dispuesto sobre el particular en el inciso primero del artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Lo anterior, conlleva igualmente una presunta infracción a lo dispuesto en los numerales 6.1.1.1.9. y 6.1.1.1.10. del Capítulo IV antes citado, al no requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

"Del deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias — Numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995

"Como se evidenciará más adelante, los miembros de la Junta Directiva de Internacional CF S.A., entre ellos Usted, no cumplieron con la obligación legal y estatutaria de reunirse una vez al mes, de conformidad con lo exigido en los artículos 44 de los Estatutos Sociales y 73 numeral 6 del EOSF.

"De otra parte, como ya se estableció, los miembros de la junta directiva, entre ellos Usted, omitieron exigir la presentación de los informes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones pese a que los subnumerales 6.1.1.1.9. y 6.1.1.1.10 del Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) les confirieron facultades expresas para el efecto.

"Finalmente, los miembros de la Junta Directiva, entre ellos Usted, no atendieron las funciones asignadas al máximo órgano de administración, tales como las previstas en los artículos 43 numeral 14 y 77 de los Estatutos Sociales, y en los subnumerales 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.2., 6.1.1.1.5., 6.1.1.1.7., 6.1.1.1.8, 6.1.1.1.12. y 6.1.1.1.13. del Capítulo IV, Titulo I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), como se expondrá en el numeral 3.2.3. de este pliego de cargos.

RESOLUCIÓN No.1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

"Al respecto es pertinente traer a colación lo señalado por el doctor Francisco Reyes Villamizar en torno al deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias atribuido a los administradores en el numeral 2 del artículo 23 citado: 'El vocablo velar significa observar atentamente. Así, el administrador tiene también un deber positivo de conducta que se manifiesta en su obvia obligación de poner todo su empeño en que se cumplan las normas legales y contractuales tanto en su actividad como en las de sus subalternos. Esta norma comprende, en cierta medida, la consagración de la tesis de la culpa in vigilando. Esta, como es sabido, acarrea también un deber de cuidado respecto de los funcionarios que trabajan bajo la dependencia de los administradores y que, por tanto, actúan frecuentemente con sujeción a las órdenes impartidas por aquellos. Con ello se busca un mayor profesionalismo de las labores de dependientes y subalternos."⁵

"En este orden de ideas, como miembro principal de la Junta Directiva, y, por ende, como administrador de la entidad para la época de los hechos que dan lugar al presente pliego de cargos, le correspondía al doctor Eric Lion García, cumplir y velar porque se cumplieran las disposiciones legales y estatutarias contenidas en los artículos citados en precedencia, lo cual al parecer no hizo, infringiendo presuntamente con ello además lo consagrado en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

"Del deber de abstenerse de incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga y de no violar a sabiendas ni permitir que se viole ninguna de las disposiciones legales aplicables — Literal I) del artículo 72 y numeral 3 del artículo 73 del EOSF, en su orden

"Las situaciones enunciadas en el presente pliego de cargos en torno a la Junta Directiva permiten así mismo inferir, que el doctor Eric Lion García, en su calidad de miembro principal, al haber faltado a su deber de abstenerse de incumplir las obligaciones y funciones que la ley le imponía y, en particular, las previstas en los artículos 43 numeral 14 y 77 de los Estatutos Sociales, y en los subnumerales 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.2., 6.1.1.1.5., 6.1.1.1.7., 6.1.1.1.8, 6.1.1.1.9., 6.1.1.1.0., 6.1.1.1.12., y 6.1.1.1.13. del Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) citadas en precedencia, habría infringido lo dispuesto en el literal I) del artículo 72 del EOSF.

"Igualmente, con las conductas antes anotadas, Usted habría faltado al juramento que prestó al momento de tomar posesión ante esta Superintendencia para el cargo de miembro principal de la Junta Directiva y por el cual se obligó a no violar, a sabiendas, ni permitir que se vulneraran, las disposiciones legales que regulaban las actividades de la entidad, en contravención a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 73 del EOSF.

"Derivado del incumplimiento de los mencionados deberes, en los términos expuestos en precedencia, Usted y todos y cada uno de los miembros de la Junta Directiva incurrieron presuntamente en las siguientes infracciones a las disposiciones que regulaban el funcionamiento y establecían las funciones del citado órgano de administración de Internacional CF S.A.

"3.2.2. En cuanto al Funcionamiento de la Junta Directiva

"Presunta Infracción a lo establecido en los artículos 73 numeral 6° del EOSF y 44 de los Estatutos Sociales

"Tal como lo establece el artículo 44 de los Estatutos Sociales de Internacional CF S.A., en armonía con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 73 del EOSF, la Junta Directiva de la Compañía debía reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

⁵ Reyes Villamizar, Francisco. Op. Cit. Pág. 451

RESOLUCIÓN No 1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

"No obstante lo anterior, la Junta Directiva en lugar de ello, debido al incumplimiento de los directores de asistir a las reuniones convocadas por el Presidente de la Compañía, adoptó de manera permanente el mecanismo de toma de decisiones establecido en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, en virtud del cual sus miembros en vez de reunirse emiten por escrito el sentido de su voto, tal como se evidenció en Internacional CF S.A. al revisar las actas números 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429 y 430, en su orden, del 17 y 30 de enero, 27 de febrero, 3 de marzo, 1 y 28 de abril, 29 de mayo, 25 de junio, 28 de julio, 28 de agosto, 26 de septiembre, 30 de octubre, 27 de noviembre y 19 de diciembre de 2014; 431, 432, 433, 434, 435, 436, 438, 439 y 440, en su orden del 27 de enero, 23 de febrero, 27 de febrero, 25 de marzo, 22 de abril, 25 de mayo, 24 de junio, 27 de julio y 28 de agosto de 2015.

"En relación con la citada práctica, el Presidente de la Compañía en su declaración juramentada manifestó que la misma se generó ante la falta de quórum para la realización de las reuniones presenciales. En efecto en la citada declaración señaló que: '(...) procedí a convocar a reuniones presenciales y si no había quorum (sic), tenía que continuar con el mecanismo de reunión no presencial (...)'.

"Ahora bien, en torno al mecanismo previsto en el citado artículo 20, adoptado de manera permanente por la Junta Directiva de la Compañía, es de advertir, que éste configura un procedimiento excepcional que puede seguir la asamblea de accionistas o la junta directiva para tomar decisiones mediante la emisión del voto escrito de cada uno de sus miembros o integrantes, más no constituye una reunión.

"En efecto, el artículo 20 contempla esta forma de toma de decisiones en los siguientes términos: 'Otro mecanismo para la toma de decisiones. Serán válidas las decisiones del máximo órgano social o de la junta directiva cuando por escrito, todos los socios o miembros expresen el sentido de su voto. (...)'.

"Así las cosas, el referido mecanismo no permite la intervención y participación de los miembros del órgano de administración en procesos de discusión y deliberación para el análisis de los temas sometidos a su consideración o aprobación, propios de todo cuerpo colegiado y así lo reconoció el doctor Cándido Rodríguez Losada, miembro principal y Presidente de la Junta Directiva en su declaración antes referida al señalar que 'Es evidente que no hay debate.'

"Al punto, debemos destacar cómo a diferencia de las reuniones contempladas en el artículo 437 del Código de Comercio y de las reuniones virtuales previstas en el artículo 19 de la Ley 222 antes citada, en las cuales los miembros de la junta directiva interactúan aportando sus opiniones, conocimiento y experiencia en la discusión de los temas sometidos a su consideración, en el mecanismo contemplado en el artículo 20 ibídem su gestión se limita a emitir el voto por escrito. Por lo tanto, éste no tiene la vocación de sustituir a las reuniones de los cuerpos colegiados, en este caso la junta, que se sustentan precisamente en el debate como elemento principal para la toma de las decisiones que conduzcan a cumplir los objetivos sociales y a cautelar los intereses de los accionistas y de la propia sociedad.

"En este orden de ideas, con la adopción permanente del mecanismo para la toma de decisiones del artículo 20 de la Ley 222 de 1995 la Junta Directiva de Internacional CF S.A., derivado de la inasistencia de los miembros del citado órgano de administración, no suplió la realización de las reuniones mensuales ordinarias, por lo que incumplió la obligación contenida en las normas arriba citadas como infringidas.

႓ိAhora bien, en la medida en que el cargo de miembro de junta directiva es personal, dentro del ámbito de su propia responsabilidad estaba en la obligación de asistir a las reuniones a

RESOLUCIÓN No.1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

efectos de atender lo dispuesto en los artículos 73 numeral 6 del EOSF y 44 de los Estatutos Sociales, normas que al parecer fueron infringidas, toda vez que la Junta Directiva de Internacional CF S.A. no celebró reuniones durante el período comprendido entre enero de 2014 y agosto de 2015, para su caso, hasta el mes de junio de 2015, con excepción de la celebrada de manera presencial el 10 de junio de 2015.

"3.2.3. En cuanto a las funciones de la Junta Directiva

"Presunta infracción a lo establecido en los subnumerales 6.1.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.5, 6.1.1.1.7., 6.1.1.1.8., 6.1.1.1.12. y 6.1.1.1.13. del numeral 6.1.1.1. del Capítulo IV, Título I, Parte I de Circular Básica Jurídica (C.E. No. 029 de 2014) y en los artículos 43 numeral 14, y 77 de los Estatutos Sociales

"Revisadas las actas de la Junta Directiva correspondientes al período comprendido entre enero de 2014 y agosto de 2015, no se encontró evidencia de que dicho órgano de administración hubiese dado cumplimiento cabalmente a las funciones establecidas en el numeral 6.1.1.1. Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014, que recoge la Circular Externa 014 de 2009, modificada por la C.E. 038 del mismo año), a través de la cual esta Superintendencia emitió instrucciones a las entidades vigiladas en materia de control interno.

"Las funciones cuyo cumplimiento no se evidenció corresponden a las previstas en los subnumerales: 6.1.1.1.1. en relación con su participación activa en la planeación estratégica de la entidad, 6.1.1.1.2. respecto de la definición y aprobación de las estrategias y políticas de control interno, 6.1.1.1.8. sobre el conocimiento de los informes relevantes del sistema de control interno y 6.1.1.1.13. en cuanto a la evaluación y formulación de recomendaciones sobre el sistema de control interno formuladas por el Comité de Auditoría y los órganos de control interno y externos.

"Así mismo, no se estableció el cumplimiento de las funciones asignadas en los numerales 6.1.1.1.5. y 6.1.1.1.12. del mismo Capítulo IV, en virtud de las cuales le correspondía a la Junta Directiva, en su orden, analizar el proceso de gestión de riesgos y adoptar las medidas necesarias para su fortalecimiento, hacer seguimiento a la gestión de riesgos de la entidad y adoptar las medidas para la mitigación de los mismos. Tampoco se observó el desempeño de la labor que le fue encomendada por el artículo 43 numeral 14 de los Estatutos Sociales, de controlar y evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos, para conocer el desarrollo de las actividades de las diferentes áreas de la entidad, el avance de sus proyectos y el grado de exposición a los diversos riesgos a los que se encontraba expuesta la compañía.

"En este orden de ideas, es de resaltar cómo, según da cuenta el señor Élver Adriano González, quien se desempeñó como Gerente de Riesgos de la Compañía de Financiamiento, en su declaración juramentada rendida los días 23 y 26 de octubre de 2015, respecto de los informes de riesgos de crédito, mercado, liquidez, operativo y de lavado de activos, entre otros, preparados de manera mensual y trimestral con destino a la Junta Directiva, ésta, a través de sus integrantes, no emitió pronunciamiento alguno, circunstancia que fue verificada a través de las actas del citado órgano de administración en las cuales solo hay constancia de que la junta se dio por enterada respecto de los mismos y aprobó algunas modificaciones a los manuales, pero en ningún momento emitió directrices, observaciones o recomendaciones sobre los diferentes riesgos a los cuales estaba expuesta la compañía, dada la importancia que los mismos revestían para Internacional CF

...

⁶ Según acta número 437.

RESOLUCIÓN No1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

S.A., en atención a la actividad financiera que desarrollaba, la cual es catalogada como de interés público.

"Igualmente, en el Informe de Visita (Capítulo I, página 12) se incorpora una relación de los informes emitidos por la auditoría interna y la revisoría fiscal con destino a la junta, respecto de los cuales ésta tampoco efectuó pronunciamiento alguno, al cual nos remitimos.

"De otra parte, en relación con la auditoría interna no se encontró que la Junta Directiva de manera colegiada o alguno(s) de sus integrantes, hubiese atendido su función de adoptar o promover las medidas necesarias para garantizar la independencia de dicho órgano de control, tal como lo dispone el numeral 6.1.1.1.7 del Capítulo IV antes citado, lo cual condujo a las siguientes situaciones que se advierten en el numeral 3.4.1. del Informe de Visita y que afectaron su independencia:

'En materia de independencia, según información allegada a la SFC mediante comunicación radicada con el número 2015029075-006 del 7 de julio de 2015 en relación con el perfil de los cargos de los funcionarios del área de Auditoría Interna, se estableció que les habían sido asignadas funciones ajenas a las propias del cargo. Es así como el Auditor Interno para esa fecha tenía, entre otras, la responsabilidad de "Garantizar el correcto funcionamiento del área de Gestión y Control", responsable entre otras de realizar las conciliaciones bancarias y el recaudo de la cartera.

'Ante la queja de la auditora en relación con los posibles conflictos de interés que esta labor le podía generar, el 28 agosto de 2015 se somete a consideración de la junta directiva la modificación de la estructura organizacional de la entidad quedando aprobado, entre otros, el traslado de esta área a la Gerencia Administrativa. Sin embargo, según lo manifestó la señora Lina Paola Rodríguez, en su declaración juramentada, posteriormente le fueron asignadas nuevas funciones de carácter operativo, ajenas al cargo de Auditor Interno, como son las de: revisión de la base de datos generada para los diferentes sorteos que realiza Internacional entre sus clientes; revisión de las solicitudes de saldos a favor realizadas por los clientes por concepto de pago de cuotas de cartera; revisión de los ajustes que se deben realizar al core bancario (Fitbank) debido a fallas técnicas o de parametrización, ajustes estos últimos que según lo establecido por la Compañía deben llevar la firma de la Auditora y del Vicepresidente Ejecutivo.

'De lo anterior se desprende que la Auditoría Interna de Internacional CF ha venido dedicando parte de su tiempo a labores diferentes al rol que está llamada a ejercer dentro de la compañía, desviando su atención de la responsabilidad que le asiste de proporcionar a la entidad (Junta Directiva y Alta Gerencia) aseguramiento independiente en la calidad y eficiencia de los procesos, del sistema de control interno, de la gestión de riesgos y del gobierno corporativo, distrayéndola de su función de auditar las actividades de la compañía e involucrándola en procesos que están sujetos a su revisión, poniendo en riesgo con ello su objetividad.'.

"Al efectuar la revisión del acta 440 de la Junta Directiva del 28 de agosto de 2015, se observa que en el numeral 9.2 'Modificación de la Estructura Organizacional', se consigna lo siguiente:

'Se presenta para aprobación la estructura organizacional, ajustada a los requerimientos actuales de la Financiera.

Verificado este punto del orden del día en las comunicaciones remitidas por los miembros de Junta Directiva, se comprueba que todos los participantes aprobaron la actualización a la estructura organizacional, en los términos propuestos.'.

RESOLUCIÓN No.1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

"Por lo tanto, los miembros de la Junta Directiva hasta el mes de agosto procedieron a aprobar la modificación de dicha estructura, pese a que las actividades que venía desarrollando la Auditoría le generaban conflictos de interés en el cumplimiento de sus labores y que según lo pudo evidenciar la Comisión de Visita, le restaron tiempo a su labor al punto que fue necesario realizar ajustes al cronograma de trabajo, todo lo anterior, en menoscabo del Sistema de Control Interno de la Compañía, cuya integridad era responsabilidad exclusiva de la junta.

"Habría bastado un poco de diligencia por parte de los miembros de la Junta Directiva para percatarse de que la información estaba incompleta, pedirla y así estar en capacidad de tomar la decisión más adecuada y beneficiosa para el control interno de la Compañía.

"Finalmente, tampoco se evidenció que la Junta Directiva hubiese atendido la función asignada en el artículo 77 de los Estatutos Sociales de Internacional CF S.A., de vigilar la observancia de las reglas de gobierno corporativo de la misma, entre ellas las relativas al funcionamiento del citado órgano de administración y al cumplimiento de sus propias responsabilidades.

"Todo lo anterior pone de manifiesto una falta de direccionamiento y seguimiento por parte de la Junta Directiva respecto de la gestión y control de los negocios de la compañía. En efecto, de acuerdo con la evidencia recabada, la Junta Directiva se limitó a dar apariencia de un cumplimiento real de sus funciones cuando en la práctica era totalmente inoperante.

"Por lo tanto, debemos advertir cómo de acuerdo con las normas mencionadas en el presente acápite, las cuales son de imperativo cumplimiento, le correspondía a los miembros de la Junta Directiva, entre ellos a Usted, ejercer las funciones asignadas en las mismas, tendientes a garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad vigilada y la realización de sus operaciones en condiciones de seguridad y transparencia.

"De acuerdo con lo anterior, al parecer se configura un incumplimiento a lo dispuesto en los subnumerales 6.1.1.1.1., 6.1.1.1.2., 6.1.1.1.5., 6.1.1.1.7., 6.1.1.1.8, 6.1.1.1.12. y 6.1.1.1.13. del numeral 6.1.1.1. del Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) y en los artículos 43 numeral 14 y 77 de los Estatutos Sociales de Internacional CF S.A.

"Por lo hasta aquí expuesto, esta Superintendencia encuentra que al parecer se configuran los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 209 del EOSF según el cual están sujetos a sanción, entre otros, los directores y administradores de las instituciones sometida a vigilancia de esta Autoridad de Supervisión cuando 'a) Incumplan los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones (...)', 'b) Ejecuten actos que resulten violatorios de la ley, (...) de los estatutos sociales o de cualquiera otra norma legal a la que estos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse.' y 'c) Incumplan las normas, (...) o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria -léase Superintendencia Financiera de Colombia - en ejercicio de sus atribuciones cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley.'."

Finalmente, en cuanto a las imputaciones efectuadas al doctor Eric Lion García como miembro de la junta directiva, en el pliego de cargos se establece el nexo causal entre su conducta y las infracciones evidenciadas, dada su calidad de administrador de la citada compañía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, en su condición de Miembro de la Junta Directiva desde el 12 de enero de 2012, fecha en la que tomó posesión del cargo de director.

RESOLUCIÓN No. 1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

DÉCIMO.- Que mediante el oficio de pliego de cargos del 4 de febrero del presente año, se advirtió al doctor Eric Lion García que "... se conceden treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación personal del presente pliego de cargos, para presentar por escrito y medio magnético las explicaciones que considere pertinentes a efectos de hacer valer el derecho de defensa y contradicción, aportando y solicitando las pruebas que estime necesarias y objetando las que hacen parte del expediente. (se resalta)

"El término del traslado es la única oportunidad con que cuenta el Investigado para presentar los descargos, allegar y solicitar las pruebas que quiera hacer valer en su defensa de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

(..)".

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo con el formato de traslado de documentos radicado con el número 2016011233-016-000 del 5 de mayo de 2016, el Grupo de Apoyo Legal de la Secretaría General de esta Superintendencia, indicó que el pliego de cargos formulado al doctor Eric Lion García fue "... NOTIFICADO MEDIANTE AVISO RADICADO CON EL NÚMERO 2016011233-014-000 DEL 12/04/2016 ENTREGADO EL 26/04/2016, ENTENDIENDOSE NOTIFICADO EL 27/04/2016.".

La citada notificación se surtió a la dirección suministrada por el doctor Eric Lion García, según comunicación radicada con el número 2016011233-010 el 3 de marzo de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que no obstante que el doctor Eric Lion García contó con la oportunidad legal, no ejerció el derecho de defensa en la medida en que no rindió las explicaciones de carácter personal dentro del término dispuesto para el efecto, el cual venció el 13 de junio del presente año.

DÉCIMO TERCERO.- Que en la medida en que dentro de la presente actuación no hubo lugar a surtir el periodo probatorio, este Despacho mediante Auto 008 del 27 de junio de 2016 decretó el traslado para presentar alegatos de conclusión al doctor Eric Lion García por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del mencionado auto, en el que se advirtió "Durante el término de traslado, el expediente estará a disposición del investigado en la Delegatura para Riesgos de Crédito de la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicada en la calle 7 No. 4-49, Piso Tercero, Zona C, Oficina 301 en el horario de atención al público a efectos de que efectúe las consultas que requiera sobre el mismo.".

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante formato de traslado de documentos radicado con el número 2016011233-022-000 del 04 de agosto del presente año, el Grupo de Apoyo Legal de la Secretaría General de esta Superintendencia indicó "... EL AUTO NUMERO (sic) 008/2016, NOTIFICADO MEDIANTE COMUNICACIÓN RADICADA CON EL NUMERO (sic) 2016011233-020-000 DEL 29/06/2016, ENTREGADO EL 19/07/2016, SEGÚN CERTIFICADO DE ENTREGA PQR-SC 2758/16.".

RESOLUCIÓN No. 1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

DÉCIMO QUINTO.- Que el término para presentar los alegatos de conclusión venció el 3 de agosto del año en curso, sin que el doctor Eric Lion García hubiera realizado la presentación de los mismos, por lo que se entienden preservadas las garantías constitucionales y legales del derecho de defensa y del debido proceso en la presente actuación.

DÉCIMO SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, literal a), b) y c) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero están sujetos a sanción los administradores de una institución sujeta a vigilancia de esta Superintendencia cuando "a) Incumplan los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones", "b) Ejecuten actos que resulten violatorios de la ley, (...) de los estatutos sociales o de cualquiera otra norma legal a la que éstos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse" y "c) Incumplan las normas, (...) o instrucciones que expida la Superintendencia Bancaria -léase Superintendencia Financiera de Colombia- en ejercicio de sus atribuciones, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley.".

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de acuerdo con lo expuesto en precedencia, el doctor Eric Lion García no desvirtuó los cargos formulados por este Despacho en relación con las infracciones en que incurrió a las normas referidas en el pliego de cargos y que se citan en el considerando Noveno de la Resolución que nos ocupa, según se evidenció con las pruebas que obran en el expediente de la presente actuación, razón por la cual, el investigado se hace destinatario de las sanciones previstas en los literales b), c) y d) del numeral 3° del artículo 208 del EOSF, en los términos que se indicarán más adelante.

En efecto, la citada norma señala las siguientes sanciones de carácter administrativo que la SFC puede imponer:

"(...)

- b) Multa pecuniaria a favor del Tesoro Nacional. (...);
- c) Suspensión o inhabilitación hasta por cinco (5) años para el ejercicio de aquellos cargos en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria -léase Financiera-que requieran para su desempeño la posesión ante dicho organismo;

(...)"

Es de señalar que el monto máximo legal de las multas personales que puede imponer la SFC a los administradores y directores de sus entidades vigiladas, de acuerdo con los artículos 208 y 209 del EOSF, asciende a la suma de \$194.088.987 para el período comprendido entre el 16 de enero de 2015 y el 15 de enero de 2016.

DÉCIMO OCTAVO.- Que ante el incumplimiento de disposiciones legales de obligatoria observancia por parte del doctor Eric Lion García en su calidad de miembro principal de la Junta Directiva, la SFC a través del Superintendente Delegado para Riesgos de Conglomerados y Gobierno Corporativo está facultada para adoptar las sanciones a que haya lugar en el ámbito de su competencia, por las infracciones en que incurran los directores, administradores y representantes

RESOLUCIÓN No. 1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

legales, entre otros funcionarios, de una institución sujeta a su vigilancia, cuando haya mérito para ello, con fundamento en lo establecido en los artículos 11.2.1.4.18, numeral 2 y 11.2.1.4.31, inciso primero del Decreto 2555 de 2010, 326 numeral 5, literal i) y 209 literales a), b) y c) del EOSF.

DÉCIMO NOVENO.- Que para la determinación de la sanción administrativa a imponer en relación con las infracciones evidenciadas se tuvieron en cuenta los principios y los criterios de graduación previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 208 del EOSF, en los siguientes términos:

En relación con los principios con los que debe ejercer este Organismo su facultad sancionatoria, consideraron se especialmente los de proporcionalidad y ejemplarizante, previstos en los literales a), b) y c) del numeral 1° del artículo 208 antes citado, respectivamente, traducidos en que la SFC otorgó la oportunidad al investigado para que rindiera los descargos, ejerciera su derecho de contradicción sobre las pruebas allegadas a la actuación y solicitara las que considerara necesarias para sustentar su defensa, presentara sus alegatos, derechos procesales de los que no hizo uso; que las sanciones que se imponen son proporcionales al incumplimiento de los deberes y obligaciones legales y estatutarias en que él incurrió, en su calidad de miembro de la Junta Directiva, y en últimas, a la medida de toma de posesión atada a los hechos que motivan la presente actuación administrativa; y que con ésta se persuade a los administradores de las entidades vigiladas por esta Superintendencia de vulnerar las disposiciones contenidas en las normas mencionadas en precedencia, con la importancia que ello tiene en este caso por las condiciones y características antes mencionadas, tanto en lo que hace a la naturaleza de la entidad como de quien infringió las normas arriba citadas.

Así mismo, para la graduación de la sanción se consideraron los criterios contenidos en el numeral 2º del artículo 208 ibídem.

En este sentido, se tuvieron como agravantes los siguientes criterios:

"a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la Superintendencia Bancaria⁷, de acuerdo con las atribuciones que le señala el presente Estatuto."

El artículo 11.2.1.3.1. del Decreto 2555 de 2010 en armonía con lo dispuesto en el artículo 325 numeral 1° del EOSF, señala como objetivo de esta Superintendencia "(...) supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados."

En este sentido, debe tenerse en cuenta que además de tutelar los derechos de los ahorradores, la labor de esta Superintendencia está orientada a procurar que las entidades vigiladas, en desarrollo de su objeto social, atiendan unos principios adecuados de gestión que garanticen la estabilidad, seguridad y confianza, intereses jurídicos éstos que se vieron amenazados por la deficiente gestión de la

Léase Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

junta directiva de Internacional CF S.A. de la que el doctor Eric Lion García era miembro principal.

Al respecto, es de considerar que las actividades que adelantan las entidades vigiladas por esta Superintendencia están catalogadas como de interés público circunstancia frente a la cual cobra mayor importancia que los miembros de la junta directiva, en su calidad de administradores, obren en todo tiempo de acuerdo con la naturaleza del cargo y con la diligencia que demanda el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, todo ello en aras de garantizar el desarrollo adecuado del objeto social de la compañía y salvaguardar los intereses de sus ahorradores.

No obstante en el presente caso, faltando al deber de diligencia de los miembros de la Junta Directiva, entre ellos el doctor Eric Lion García, el citado órgano de administración no se reunía, no tomaba decisiones informadas ni cumplía con sus funciones claves, circunstancias que junto con el comportamiento negligente y falto de prudencia del doctor Lion contribuyeron a generar las situaciones que configuraron las causales para que esta Superintendencia, mediante resolución 1585 de 2015, tomara posesión inmediata para liquidar los bienes, haberes y negocios de la entidad.

Por lo tanto, este criterio de graduación de la sanción es predicable como agravante respecto de todas las infracciones en que incurrió el doctor Eric Lion García.

"b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar"

Si bien no se estableció un beneficio económico para el doctor Eric Lion García, lo cierto es que su actuar negligente como miembro de la junta directiva, contribuyó, tal como ya se advirtió, a que se materializaran las situaciones que llevaron a la toma de posesión para liquidar de los bienes, haberes y negocios y se afectara al público ahorrador, respecto del cual el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras debió pagar más de \$37.500 millones en virtud del Seguro de Depósito. En tal sentido, se generó un daño a la entidad, la cual como sujeto de la medida de intervención que debió ser adoptada por esta Superintendencia no pudo continuar con el desarrollo de su objeto social, a los clientes de la compañía de financiamiento y a la confianza pública en el sistema financiero.

En consecuencia, este criterio de graduación se la sanción se considera como agravante en relación con la totalidad de las infracciones en que incurrió el doctor Eric Lion García.

"c) La reincidencia en la comisión de la infracción"

El citado criterio no aplica al caso, toda vez que no se advirtió el supuesto allí previsto.

"d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión de la Superintendencia Financiera"

RESOLUCIÓN No. 1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

Como antes se indicó, a través de lo consignado en las actas se dio apariencia de normalidad al actuar de la Junta que no dejó ver la inoperancia del máximo órgano de administración, lo cual obstruyó la acción de Supervisión encomendada a esta Autoridad Administrativa, en la medida en que en las actas y en los votos emitidos se hacían constar como tratados y decididos temas respecto de los cuales los miembros de la junta directiva no tuvieron conocimiento.

"e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarlos o encubrir sus efectos"

El citado criterio de graduación de la sanción no aplica en cuanto no se evidenciaron respecto del doctor Eric Lion García, las conductas previstas en el mismo.

"f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes"

Atendidos los hechos debidamente probados, así como las infracciones que fueron objeto de análisis en el pliego de cargos y que no fueron controvertidas y desvirtuadas por el investigado, en cuanto no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, quedó en evidencia que el doctor Eric Lion García en su condición de miembro de la junta directiva de Internacional CF S.A. no desplegó la gestión propia de un administrador, con el grado de prudencia y diligencia necesaria para quien de alguna manera dirige a una entidad que desarrolla una actividad financiera catalogada como de interés público.

Por el contrario su actuar se caracterizó por su falta de prudencia y diligencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones y de las previsiones contenidas en las normas legales, en los estatutos sociales y en las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el Capítulo IV, Título Primero, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. No. 029 de 2014) mencionadas en precedencia.

"g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la Superintendencia Bancaria -léase Financiera-"

El citado criterio no aplica al caso, en cuanto dentro de la presente actuación no se advirtieron los supuestos allí contemplados.

"h) El ejercicio de actividades o el desempeño de cargos sin que se hubíeren posesionado ante la Superintendencia Bancaria -léase Financiera- cuando la ley así lo exija"

La hipótesis prevista en el citado criterio no resulta aplicable al caso objeto de la presente actuación administrativa.

"i) El reconocimiento o aceptación expresos que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiese lugar.".

RESOLUCIÓN No 1258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

Sobre el particular, se tiene en cuenta que el investigado se abstuvo de presentar descargos y alegatos de conclusión y de ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo cual este criterio no resulta aplicable.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al doctor ERIC LION GARCÍA, identificado con el Pasaporte No. NX8R7CD98, en su calidad de Ex Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional CF S.A. las siguientes sanciones de carácter administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución, por las infracciones normativas citadas a lo largo del presente proveído, en los siguientes términos:

- 1-. INHABILITACIÓN al doctor Eric Lion García por el término de cinco (5) años para el ejercicio de aquellos cargos en entidades vigiladas por esta Superintendencia que requieran para su desempeño la posesión ante este Organismo, como resultado de la infracción a lo dispuesto en los artículos 23, inciso primero y numeral 2° de la Ley 222 de 1995; artículo 72, inciso primero y literal I) del EOSF; artículo 73 numeral 3° del EOSF; Numerales 6.1.1.1. subnumerales 6.1.1.19 y 6.1.1.1.10 del Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. No. 029 de 2014), como quiera que faltó a sus deberes y responsabilidades como administrador de la entidad, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.
- 2-. MULTA PECUNIARIA a favor del Tesoro Nacional por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000) M/CTE, por infracción a lo dispuesto en el artículo 73 numeral 6 del EOSF y 44 de los Estatutos Sociales en cuanto a las deficiencias en el funcionamiento de la junta directiva ya que ésta no se reunía, situación que se evidenció desde el mes de enero de 2014 y se prolongó hasta el mes de agosto de 2015, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, lo que conllevó a la inoperancia de la Junta Directiva de Internacional C.F.
- 3. MULTA PECUNIARIA a favor del Tesoro Nacional, por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000) M/CTE por infracción a lo dispuesto en el numeral 6.1.1.1., subnumerales 6.1.1.1.1., 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.5, 6.1.1.1.7., 6.1.1.1.8., 6.1.1.1.12. y 6.1.1.1.13 del Capítulo IV, Título I, Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. No. 029 de 2014) y en los artículos 43 numeral 14, y 77 de los Estatutos Sociales de Internacional C.F. S.A. derivada del incumplimiento de las funciones que debía ejercer en su calidad de miembro de la junta directiva, de acuerdo con las normas citadas, en los términos expuestos en la parte motiva de la presente resolución, infracción que se evidenció desde el mes de enero de 2014 y se extendió hasta el mes de agosto de 2015.

RESOLUCIÓN NO 258 de 2016

Por la cual se impone una sanción al doctor Eric Lion García Losada en su calidad de Miembro Principal de la Junta Directiva de Internacional Compañía de Financiamiento S.A., hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, para la época de los hechos

El pago de la multa que mediante esta resolución se imponen se debe efectuar en el Banco de la República, cuenta corriente número 61012027, código de portafolio 365 a nombre de la Dirección del Tesoro nacional D.T.N. — Otras tasas y multas, mediante consignación en efectivo o cheque de gerencia.

El pago deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente al de la fecha de ejecutoría de la presente Resolución. A partir de esa fecha y hasta el día de su pago se causará un interés equivalente a una y media veces (1.5) el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo periodo sobre el valor insoluto de la sanción. La consignación deberá acreditarse ante la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor Eric Lion García, acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertírsele que contra ella procede únicamente el recurso de apelación ante el Superintendente Financiero de Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del numeral 4 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 OCT 2016

CLARA EUGENIA CASTILLO LOPEZ

Superintendente Delegado para Riesgos de Conglomerados y Gobierno Corporativo

Notificar Doctor Eric Lion García Pos Cabai Office Park, Unit 5. Curacao

